

Decreto 29/1996, de 19 de febrero, sobre declaración del monumento natural «Los Barruecos».

Nota: Este texto carece de valor jurídico. Para consultar la versión oficial y auténtica puede acceder al fichero PDF del DOE.

El paraje natural de «Los Barruecos» ubicado en la penillanura cacereña, al sur del núcleo urbano de Malpartida de Cáceres, constituye un enclave de singulares características donde se conjugan las formaciones geológicas y geomorfológicas con los aspectos faunísticos y culturales, otorgando al espacio una notoria singularidad y belleza que determina la necesidad de establecer un régimen jurídico de protección especial.

El paisaje de berrocal con formas de modelado granítico de gran interés paisajístico y científico y excepcional valor educativo se combina armónicamente con los embalses o charcas construidas antiguamente para uso agrícola y como lavaderos de lana. La zona es hábitat importante para diferentes especies de aves, destacando las colonias de cigüeña blanca (además de cormoranes, somormujos, cigüeñuelas).

La importancia histórica y cultural dada por los yacimientos arqueológicos y el lavadero de lanas completan los valores naturales del espacio. Un hecho al que se añade la declaración de Bien de Interés Cultural por la Consejería de Cultura con fecha 23 de julio de 1991 y la existencia de un museo de arte contemporáneo de innegable relevancia.

El artículo 2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, determina la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar la gestión de los recursos naturales con el mayor beneficio para las generaciones actuales y futuras, así como la de velar por el mantenimiento y conservación de los recursos naturales existentes en todo el territorio nacional, con independencia de su titularidad o régimen jurídico.

De conformidad con el artículo 10 de la citada disposición, la protección de los elementos y sistemas naturales descritos debe orientarse tanto a proteger las áreas que ofrecen un interés singular desde el punto de vista científico, cultural, educativo, estético, paisajístico y recreativo, como a contribuir a la supervivencia de comunidades de especies necesitadas de protección, mediante la conservación de sus hábitats.

Para garantizar esas dos finalidades procede la declaración de espacio protegido con el fin de garantizar una protección especial de los valores naturales de la zona.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres en su artículo 12 prevé, entre otras, la figura de Monumento Natural que resulta adecuada a las características y a los objetivos de protección del área de Los Barruecos.

En virtud de lo expuesto, de la vigente Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno reunido en su sesión de 19 de febrero de 1996.

DISPONGO

Artículo primero. Declaración

En aplicación de las competencias atribuidas por el artículo 21 de la Ley 4/1989, se declara el Monumento Natural de «Los Barruecos».

Artículo segundo. Finalidad.

El presente Decreto de declaración de Monumento Natural tiene por finalidad contribuir a la conservación de la gea, geomorfología, fauna, flora, aguas y en definitiva de los ecosistemas naturales y valores paisajísticos del área conocida como «Los Barruecos». Una protección que debe realizarse en el contexto de un espacio de gran interés cultural y de un espacio muy frecuentado para actividades socio-recreativas o turísticas.

Ámbito territorial: El Monumento Natural de los Barruecos afecta al término municipal de Malpartida de Cáceres.

Sus límites geográficos son:

–Norte: Carril de las Higuieruelas.

–Este: Camino de Aldea del Cano.

–Oeste: Camino de Malpartida al Lavadero de Lanás, hasta llegar al regato de desagüe del Barrueco de Abajo, en cuyo punto continua por el límite del término municipal hasta volver a coincidir con dicho camino con objeto de incluir la charca del Molinillo.

–Sur : Límite de la dehesa de la Trescientas hasta el camino de Aldea del Cano.

Artículo tercero. Compatibilidades

El otorgamiento al terreno mencionado del régimen de Monumento Natural será compatible, siempre que no afecte a la conservación de los valores que se pretenden proteger, con el ejercicio de:

a) Las atribuciones de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Corporación Local sobre los bienes de dominio público en él contenidos.

b) Las atribuciones de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Corporación Local sobre los Montes de Utilidad Pública y Protectores, según lo dispuesto en la Ley de Montes y en el Reglamento para su aplicación.

c) Los derechos privados existentes, si los hubiera en los terrenos afectados.

Artículo cuarto. Protección

1. Desde la entrada en vigor de este decreto, toda acción que se ejecute dentro del monumento natural y pueda producir directa o indirectamente desfiguraciones, deterioros o destrucciones en los valores naturales objeto de protección necesita autorización, con carácter previo a su ejecución, de la Dirección General con competencias en materia de áreas protegidas perteneciente a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.

2. La Dirección General con competencias en materia de áreas protegidas podrá regular la circulación de personas cuando resulte imprescindible para la gestión, protección o conservación de los valores del monumento natural.

3. La zonificación y regulación de usos serán los recogidos en el correspondiente plan rector de uso y gestión.

(Artículo cuarto modificado por el artículo único.uno del Decreto 23/2019, de 1 de abril)

Artículo quinto. Administración y gestión

5.1. Corresponde la administración del Monumento Natural «Los Barruecos» a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo la cual, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas de conservación, protección y disfrute necesarias para el adecuado cumplimiento de las finalidades del Monumento Natural.

5.2. Para el manejo del espacio, zonificación, normativa y planificación, la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo máximo de 6 meses, elaborará un Plan Rector de Uso y Gestión, que incluirá las directrices generadas de ordenación y usos y las actuaciones y disposiciones que se consideren necesarias para salvaguardar los elementos naturales objeto de protección, así como para facilitar su estudio, contemplación y disfrute. En la elaboración de dicho plan se velará especialmente por la participación e información del conjunto social. De un modo especial y en aras al uso integrado y sostenible de Los Barruecos se integrarán en él los intereses de conservación, educación, científicos, culturales, socio-recreativos, ecológicos y turísticos.

Artículo quinto bis. Consejo Asesor y de Participación del Monumento Natural “Los Barruecos.”

1. Se crea el Consejo Asesor y de Participación del Monumento Natural “Los Barruecos” como órgano consultivo y de asesoramiento cuya finalidad es la de asegurar la participación social en la gestión del monumento natural.

2. Seguidamente se relacionan los cargos que compondrán el Consejo Asesor y de Participación del Monumento Natural “Los Barruecos” en cuya designación se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 29. 2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Una persona en representación de las siguientes Consejerías:
 - Consejería con competencias en materia de turismo.
 - Consejería con competencias en patrimonio arqueológico.
 - Consejería con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Cuando una misma Consejería tenga atribuida más de una de estas competencias, se designarán tantos representantes de la misma como competencias de la relación anterior tengan atribuidas.

- d) La persona titular de la Dirección General competente en materia de áreas protegidas o persona en quien delegue.
- e) La persona titular de la dirección del monumento natural que ocupará la Secretaría y actuará con voz y voto.

- f) La persona titular de la alcaldía de Malpartida de Cáceres.
- g) La persona titular de la concejalía con competencias en medio ambiente del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.
- h) Una persona en representación de los siguientes organismos, asociaciones o colectivos:
 - Consorcio Museo Vostell Malpartida.
 - Universidad de Extremadura.
 - Asociaciones no gubernamentales de carácter ecologista y/o conservacionista.
 - Asociaciones en materia de geología de ámbito regional.
 - Sociedad/es de pescadores.
 - Sociedad de cazadores.
 - Movimiento asociativo de Malpartida de Cáceres.
 - De cada uno de los grupos políticos con representación en la corporación municipal.
 - Asociación empresarial de turismo a nivel local o comarcal.
 - Asociaciones de municipios en los que se integre Malpartida de Cáceres (grupo de acción local de la comarca).

3. Las personas designadas para la Presidencia y la Vicepresidencia serán nombradas y separadas por la persona titular de la Consejería que ostente las competencias en medio ambiente, a propuesta de la persona titular de la Dirección General competente en materia de áreas protegidas.

El resto de miembros serán nombrados por la persona titular de la Consejería que ostente las competencias en medio ambiente a propuesta, en su caso, de las instituciones y organizaciones a las que representen.

Los miembros serán nombrados por un periodo de 4 años.

4. Son funciones del Consejo Asesor y de Participación del Monumento Natural “Los Barruecos” las siguientes:

- a) Informar los planes de conservación, fomento, mejora, disfrute y aprovechamiento elaborados por la Dirección General con competencias en áreas protegidas así como sobre cualquier clase de actividades o trabajos que se pretendan realizar en el monumento natural por particulares, personas jurídicas o Administraciones.
- b) Velar por la conservación del espacio natural protegido.
- c) Defender los valores del espacio natural protegido, con el fin de que sean respetados por sus visitantes.
- d) Realizar cuantas gestiones considere convenientes a favor del espacio natural protegido, proponiendo a la dirección general con competencias en áreas protegidas, la adopción de cuantas medidas puedan ser beneficiosas para su integridad y mejora.
- e) Colaborar en los planes de desarrollo sostenible a desarrollar, en su caso, en el ámbito local y comarcal.
- f) Promover el conocimiento y difusión del espacio natural protegido.
- g) Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interior del Monumento Natural “Los Barruecos”.

5. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad el cargo de Presidencia será suplido por el de Vicepresidencia y, en su defecto, por la persona titular de la Dirección General competente en materia de áreas protegidas o en quién haya delegado.

El resto de miembros serán suplidos por las personas designadas como suplentes en el acuerdo de nombramiento.

6. Quienes sean miembros del órgano de participación que representen a cualquier Administración pública cesarán cuando pierdan la condición por la que han sido nombrados o al ser separados por el órgano que propuso su nombramiento.

En los casos de renuncia, se comunicará la misma a la institución u organización que propuso el nombramiento para que proceda a la propuesta de una nueva persona representante.

Hasta tanto se realice el nuevo nombramiento, la representación de la institución u organización de que se trate la ostentará el/la suplente correspondiente.

7. El funcionamiento del Consejo Asesor y de Participación del Monumento Natural “Los Barruecos” se regirá por lo establecido respecto a los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto le sea de aplicación.”

(Artículo quinto bis añadido por el artículo único.dos del Decreto 23/2019, de 1 de abril)

Artículo sexto. Limitaciones de derechos

De conformidad con las normas que regulan, en nuestro ordenamiento jurídico, la responsabilidad patrimonial de la Administración, serán indemnizables las limitaciones singulares a la propiedad en relación a los usos permitidos en suelo no urbanizable y siempre que esas limitaciones resulten incompatibles con los usos tradicionales y consolidados de los predios y se deriven del establecimiento del Monumento Natural.

Artículo séptimo. Medios y Financiación

Para el desarrollo de las actividades, trabajos y obras de conservación, investigación y uso público, y en general, para la correcta gestión del Monumento Natural, la Junta de Extremadura establecerá la dotación de medios humanos y materiales necesarios y habilitará los créditos oportunos sin perjuicio de la colaboración de otras Entidades públicas y privadas que puedan tener interés en coadyuvar a la mejor gestión del Espacio Protegido.

Artículo octavo. Infracciones y sanciones

El incumplimiento o infracción de las normas reguladoras del régimen especial de protección del Monumento Natural será sancionado, según cada caso proceda, de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente en materia de espacios naturales, flora y fauna silvestres, montes, régimen del suelo y demás disposiciones legales aplicables, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir. Los infractores estarán obligados en cualquier caso a reparar los daños y perjuicios causados.

Mérida, 19 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ BARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES